

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de veintiséis concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga, respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto mediante las Resoluciones P/IFT/180516/228 de fecha 18 de mayo del año 2016, P/IFT/160616/318 de fecha 16 de junio del año 2016, P/IFT/010716/364 de fecha 1 de julio del año 2016 y P/IFT/130716/388 de fecha 13 de julio de 2016, autorizó la transición de diversos permisos al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre las cuales se ubicaron las correspondientes a la Universidad Autónoma de Sinaloa, Gobierno del Estado de Querétaro, Gobierno del Estado de Veracruz, Gobierno del Estado de Tabasco y Gobierno del Estado de Sonora (los “Concesionarios”).

No	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia	Resolución del Pleno	Vigencia de la concesión
1	Universidad Autónoma de Sinaloa	XHUAS-FM	Culiacán	Sinaloa	96.1 MHz	P/IFT/180516/228	4-nov-11 al 3-nov-23
2	Gobierno del Estado de Querétaro	XHQUE-FM	Querétaro	Querétaro	100.3 MHz	P/IFT/180516/228	22-dic-11 al 21-dic-23
3	Gobierno del Estado de Veracruz	XHOTE-FM	Mecayapan	Veracruz	95.7 MHz	P/IFT/180516/228	4-may-12 al 3-may-24
4		XHOBÁ-FM	Orizaba,	Veracruz	105.5 MHz		
5		XHTAN-FM	Huayacocotla	Veracruz	101.3 MHz		
6	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTQE-FM	Tenosique	Tabasco	102.9 MHz	P/IFT/160616/318	1-nov-11 al 31-oct-23
7		XHVET-FM	Villa la Venta	Tabasco	90.5 MHz	P/IFT/160616/318	
8	Gobierno del Estado de Sonora	XHCDO-FM	Ciudad Obregón	Sonora	94.7 MHz	P/IFT/130716/388	6-mar-12 al 7-mar-24
9		XHCRS-FM	San Luis Río Colorado	Sonora	88.5 MHz		
10		XHNES-FM	Nogales	Sonora	105.9 MHz		7-mar-12 al 6-mar-24
11		XHHB-FM	Hermosillo	Sonora	94.7 MHz		
12		XHMUR-FM	Imuris	Sonora	94.7 MHz		
13		XHIPA-FM	Sahuaripa	Sonora	94.7 MHz		
14		XHMOC-FM	Moctezuma	Sonora	94.7 MHz		
15		XHSPD-FM	San Pedro de la Cueva	Sonora	94.7 MHz		
16		XHCHI-FM	Nacori Chico	Sonora	94.7 MHz		
17		XHSTN-FM	Santa Ana	Sonora	94.7 MHz		
18		XHARI-FM	Nacození	Sonora	105.5 MHz		
19		XHNAV-FM	Navjoa	Sonora	94.7 MHz		
20		XHAPS-FM	Agua Prieta	Sonora	101.3 MHz		
21		XHZPE-FM	Arizpe	Sonora	94.7 MHz		
22		XHHIL-FM	Benjamín Hill	Sonora	90.1 MHz		
23		XHSEA-FM	Caborca	Sonora	91.5 MHz		
24		XHSEA-FM	Cananea	Sonora	97.7 MHz		
25		XHRBO-FM	Carbo	Sonora	94.7 MHz		
26		XHSSA-FM	Sonoita	Sonora	88.9 MHz		

Quinto.- Acreditamiento de Mecanismos. El Pleno del Instituto mediante las Resoluciones P/IFT/121218/934 de fechas 12 de diciembre de 2018, P/IFT/280819/438 de fecha 28 de agosto de 2019, P/IFT/180919/467 de fecha 18 de septiembre de 2019, P/IFT/181219/947 de fecha 18 de diciembre de 2019 y P/IFT/180821/398 de fecha 18 de agosto de 2021, aprobó la acreditación de los mecanismos y principios señalados en los artículos 86, segundo párrafo de la Ley, 8, fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, respecto de diversos Títulos de Concesión otorgadas a favor de los Concesionarios.

Sexto.- Modificación de Clase. El Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/100419/210 de fecha 10 de abril de 2019, autorizó al Gobierno del Estado de Sonora el cambio de ubicación de antena y planta transmisora, así como el cambio de clase para la estación con distintivo de llamada **XHNAV-FM** con población principal a servir en Navjoa, Sonora.

Séptimo.- Solicitudes de Prórroga de vigencia. Mediante los escritos presentados ante este Instituto, en la fecha que se señala a continuación y en el **Anexo 1** de la presente Resolución, los Concesionarios solicitaron la prórroga de la vigencia de las siguientes Concesiones (las “Solicitudes de Prórroga”).

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir	Fecha de solicitud de prórroga
1	Universidad Autónoma de Sinaloa	XHUAS-FM	96.1 MHz	Culiacán, Sinaloa	11-mar-21
2	Gobierno del Estado de Querétaro	XHQUE-FM	100.3 MHz	Querétaro, Querétaro	26-jul-21
3	Gobierno del Estado de Veracruz	XHOTE-FM	95.7 MHz	Mecayapan, Veracruz	16-jul-21
4		XHOBÁ-FM	105.5 MHz	Orizaba, Veracruz	
5		XHTAN-FM	101.3 MHz	Huayacocotla, Veracruz	
6	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTQE-FM	102.9 MHz	Tenosique, Tabasco	10-ago-20
7		XHVET-FM	90.5 MHz	Villa la Venta, Tabasco	
8	Gobierno del Estado de Sonora	XHCDO-FM	94.7 MHz	Ciudad Obregón, Sonora	25-ago-21
9		XHCRS-FM	88.5 MHz	San Luis Río Colorado, Sonora	
10		XHNES-FM	105.9 MHz	Nogales, Sonora	
11		XHHB-FM	94.7 MHz	Hermosillo, Sonora	
12		XHMUR-FM	94.7 MHz	Imuris, Sonora	
13		XHIPA-FM	94.7 MHz	Sahuaripa, Sonora	
14		XHMOC-FM	94.7 MHz	Moctezuma, Sonora	
15		XHSPD-FM	94.7 MHz	San Pedro de la Cueva, Sonora	
16		XHCHI-FM	94.7 MHz	Nacori Chico, Sonora	
17		XHSTN-FM	94.7 MHz	Santa Ana, Sonora	
18		XHARI-FM	105.5 MHz	Nacozari, Sonora	
19		XHNAV-FM	94.7 MHz	Navojua, Sonora	
20		XHAPS-FM	101.3 MHz	Agua Prieta, Sonora	
21		XHZPE-FM	94.7 MHz	Arizpe, Sonora	
22		XHHIL-FM	90.1 MHz	Benjamin Hill, Sonora	
23		XHSEA-FM	91.5 MHz	Caborca, Sonora	
24		XHSEA-FM	97.7 MHz	Cananea, Sonora	
25		XHRBO-FM	94.7 MHz	Carbo, Sonora	
26		XHSSA-FM	88.9 MHz	Sonoita, Sonora	

Octavo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante correos electrónicos institucionales de fechas 2 de octubre de 2020, 17 de marzo de 2021, 23 de agosto de 2021 y 3 de septiembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (la “UCS”), solicitó a la Unidad de Cumplimiento (la “UC”) que informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones involucradas, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

Noveno.- Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante correos electrónicos institucionales de fechas 2 de octubre de 2020, 17 de marzo de 2021, 13 de agosto de 2021, 23 de agosto de 2021 y 3 de septiembre de 2021, la UCS solicitó a

la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”) que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo.- Solicitudes de opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La UCS mediante oficios IFT/223/UCS/1254/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, IFT/223/UCS/525/2021 de fecha 19 de abril de 2021, IFT/223/UCS/1895/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 e IFT/223/UCS/2484/2021 de fecha 3 de septiembre de 2021, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, emitiera la opinión técnica que estimara procedente, respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero.- Opiniones de la Secretaría. Mediante oficios 1.-144 de fecha 22 de febrero de 2021, 1.-403 de fecha 14 de junio de 2021, 1.-599 de fecha 4 de octubre de 2021 y 1.-650 de fecha 12 de noviembre de 2021, la Secretaría emitió las opiniones técnicas en relación a las Solicitudes de Prórroga presentadas por los Concesionarios.

Décimo Segundo.- Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público y factibilidad de cambio de frecuencia. Mediante oficios IFT/222/UER/DG-PLES/067/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, IFT/222/UER/DG-PLES/182/2021 e IFT/222/UER/DG-PLES/184/2021 ambos de fecha 2 de septiembre de 2021, IFT/222/UER/DG-PLES/189/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 e IFT/222/UER/DG-PLES/225/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la UER, emitió opinión respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Tercero.- Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/01199/2021 de fecha 14 de abril de 2021 e IFT/225/UC/DG-SUV/00554/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, así como los correos electrónicos REF/CORREO/0015/2022 y DG-SUV/114/2022 ambos de fecha 28 de septiembre de 2022, la Dirección General de Supervisión de la UC de este Instituto, emitió los dictámenes correspondientes derivados del resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

Décimo Cuarto.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/1898/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, este Instituto requirió al Gobierno del Estado de Querétaro diversa información faltante en su Solicitud de Prórroga, mismo que fue atendido mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 10 de septiembre y 4 de octubre del 2021.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, los artículos 28, párrafos décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 76, fracción II, 83, 114 de la Ley y 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...***

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en su artículo 76, fracción II, lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, específicamente para uso público:

*“**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

II. Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el **cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*”

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de uso público, la Ley prevé en su artículo 83, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de quince años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

*“**Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales:** conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. **Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.** Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.”*

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, el cual señala:

*“**Artículo 114.** Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario **la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones** establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, **si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico** o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario **acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto**, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión son: **(i)** solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; **(ii)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Título de Concesión y en las demás disposiciones aplicables; **(iii)** determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; **(iv)** que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría; y, **(v)** aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) Temporalidad.** El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, los Concesionarios presentaron sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, en todos los casos se cumplió con el requisito de oportunidad, como se indica en el cuadro siguiente y en el **Anexo I** de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Frecuencia	Población	Vigencia de la Concesión		Inicio del plazo art. 114	Término del plazo art. 114	Fecha Solicitud de Prórroga
					Inicio	Vencimiento			
1	Universidad Autónoma de Sinaloa	XHUAS-FM	96.1 MHz	Culiacán, Sinaloa	4-nov-11	3-nov-23	9-jun-20	9-jun-21	11-mar-21
2	Gobierno del Estado de Querétaro	XHQUE-FM	100.3 MHz	Querétaro, Querétaro	22-dic-11	21-dic-23	27-jul-20	27-jul-21	26-jul-21
3	Gobierno del Estado de Veracruz	XHOTE-FM	95.7 MHz	Mecayapan, Veracruz	04-may-12	03-may-24	08-dic-20	08-dic-21	16-jul-21
4		XHOBÁ-FM	105.5 MHz	Orizaba, Veracruz					
5		XHTAN-FM	101.3 MHz	Huayacocotla, Veracruz					
6	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTQE-FM	102.9 MHz	Tenosique, Tabasco	1-nov-11	31-oct-23	6-jun-20	6-jun-21	10-ago-20
7		XHVET-FM	90.5 MHz	Villa la Venta, Tabasco					
8	Gobierno del Estado de Sonora	XHCDO-FM	94.7 MHz	Ciudad Obregón, Sonora	6-mar-12	7-mar-24	12-oct-20	12-oct-21	25-ago-21
9		XHCRS-FM	88.5 MHz	San Luis Río Colorado, Sonora					
10		XHNES-FM	105.9 MHz	Nogales, Sonora					
11		XHHB-FM	94.7 MHz	Hermosillo, Sonora	7-mar-12	6-mar-24	11-oct-20	11-oct-21	
12		XHMUR-FM	94.7 MHz	Imuris, Sonora					
13		XHIPA-FM	94.7 MHz	Sahuaripa, Sonora					
14		XHMOC-FM	94.7 MHz	Moctezuma, Sonora					
15		XHSPD-FM	94.7 MHz	San Pedro de la Cueva, Sonora					
16		XHCHI-FM	94.7 MHz	Nacori Chico, Sonora					
17		XHSTN-FM	94.7 MHz	Santa Ana, Sonora					
18		XHARI-FM	105.5 MHz	Nacozari, Sonora					
19		XHNAV-FM	94.7 MHz	Navjoa, Sonora					

20		XHAPS-FM	101.3 MHz	Agua Prieta, Sonora					
21		XHZPE-FM	94.7 MHz	Arizpe, Sonora					
22		XHHIL-FM	90.1 MHz	Benjamín Hill, Sonora					
23		XHSEA-FM	91.5 MHz	Caborca, Sonora					
24		XHSEA-FM	97.7 MHz	Cananea, Sonora					
25		XHRBO-FM	94.7 MHz	Carbo, Sonora					
26		XHSSA-FM	88.9 MHz	Sonoita, Sonora					

- b) Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios y correos electrónicos institucionales que se indican en el Antecedente Décimo Tercero y que se detallan en el **Anexo 2**, la UC remitió los dictámenes sobre el cumplimiento de obligaciones, mismos que fueron emitidos como resultado de la revisión documental a los expedientes de las estaciones involucradas, en los que se advirtió que las estaciones señaladas en el Antecedente Cuarto, acreditaron el cumplimiento total respecto de la presentación documental de las obligaciones derivadas de sus respectivos Títulos de concesión, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
- c) Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, los Concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que, en su caso, se otorguen, a efecto de que los Concesionarios tengan la oportunidad de manifestar su conformidad y aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

Ahora bien, considerando que los Concesionarios han manifestado su intención de seguir prestando el servicio de radiodifusión lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley, y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa, en la presente Resolución se establece que si transcurrido el plazo correspondiente sin que los Concesionarios realicen su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Adicionalmente esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6 constitucional.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica a los interesados dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realicen las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

- d) **Pago de derechos.** Los Concesionarios adjuntaron los comprobantes del pago de derechos a que se refiere el artículo 173, inciso C), fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
- e) **Opiniones sobre interés público en recuperar el espectro.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de los oficios señalados en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, emitió su opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

Por otra parte, la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló mediante correo electrónico institucional de fecha 9 de septiembre de 2022, que del análisis efectuado a las características técnicas de la estación objeto de la presente Resolución, se advirtió la necesidad efectuar las siguientes modificaciones:

1. Ajustar las coordenadas de referencia de la Zona de Cobertura de la estación **XHHB-FM**, a fin de establecer las coordenadas correspondientes a la localidad principal a servir, esto acorde con la información proporcionada en el Marco geoestadístico 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- f) **Opiniones técnicas de la Secretaría.** De conformidad con lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, la Secretaría emitió su opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de Prórrogas que nos ocupan, las cuales se encuentran referidas en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución y, en las que, entre otras cosas, señaló que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas dentro del plazo establecido para dicho efecto y que de autorizarse las prórrogas solicitadas sean las frecuencias y distintivos referidos en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine este Instituto.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de las concesiones, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto.- Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter

público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica de los Concesionarios objeto de la presente Resolución y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero, este Instituto considera procedente otorgar a su favor una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el proyecto del título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estarán sujetos los Concesionarios.

Cabe hacer mención que, en términos de lo señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar previamente a favor de los Concesionarios el Título de Concesión Única para uso público, a través del cual se le habilitó para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento del mismo.

Aunado a lo anterior y, toda vez que dichos Concesionarios transitaron al régimen de concesión para uso público, estos se encuentran obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en la Condición 12 de sus respectivos Títulos, ello en relación a los mecanismos y principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86, segundo párrafo de la Ley, a fin de asegurar: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos; en virtud de que constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. Concluyendo que, es a través del cumplimiento de estos mecanismos, que se imprime el carácter de uso público a las concesiones.

Al respecto, resulta importante señalar que los Concesionarios deberán de acreditar la Condición 12 de sus Títulos de concesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones, debido a que el Concesionario **deberán observar de manera permanente y durante la vigencia de las concesiones los principios establecidos en los artículos antes**

citados, pues con ello garantizarán el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso público será hasta por **15 (quince) años**, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen, serán de **15 (quince) años**.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Los Concesionarios contarán con un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en el proyecto del título de concesión a que se refiere el **Anexo 3** de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86, 90, 114, 115, 116 y 156 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las Concesiones para continuar usando frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir
1	Universidad Autónoma de Sinaloa	XHUAS-FM	96.1 MHz	Culiacán, Sinaloa
2	Gobierno del Estado de Querétaro	XHQUE-FM	100.3 MHz	Querétaro, Querétaro
3	Gobierno del Estado de Veracruz	XHOTE-FM	95.7 MHz	Mecayapan, Veracruz
4		XHOBÁ-FM	105.5 MHz	Orizaba, Veracruz
5		XHTAN-FM	101.3 MHz	Huayacocotla, Veracruz
6	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTQE-FM	102.9 MHz	Tenosique, Tabasco
7		XHVET-FM	90.5 MHz	Villa la Venta, Tabasco
8	Gobierno del Estado de Sonora	XHCDO-FM	94.7 MHz	Ciudad Obregón, Sonora
9		XHCRS-FM	88.5 MHz	San Luis Río Colorado, Sonora
10		XHNES-FM	105.9 MHz	Nogales, Sonora
11		XHHB-FM	94.7 MHz	Hermosillo, Sonora
12		XHMUR-FM	94.7 MHz	Imuris, Sonora
13		XHIPA-FM	94.7 MHz	Sahuaripa, Sonora
14		XHMOC-FM	94.7 MHz	Moctezuma, Sonora
15		XHSPD-FM	94.7 MHz	San Pedro de la Cueva, Sonora
16		XHCHI-FM	94.7 MHz	Nacori Chico, Sonora
17		XHSTN-FM	94.7 MHz	Santa Ana, Sonora
18		XHARI-FM	105.5 MHz	Nacozari, Sonora
19		XHNAV-FM	94.7 MHz	Navojoa, Sonora
20		XHAPS-FM	101.3 MHz	Agua Prieta, Sonora
21		XHZPE-FM	94.7 MHz	Arizpe, Sonora
22		XHHIL-FM	90.1 MHz	Benjamín Hill, Sonora
23		XHSEA-FM	91.5 MHz	Caborca, Sonora
24		XHSEA-FM	97.7 MHz	Cananea, Sonora
25		XHRBO-FM	94.7 MHz	Carbo, Sonora
26		XHSSA-FM	88.9 MHz	Sonoita, Sonora

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorgan a favor de los solicitantes, veintiséis concesiones para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de **15 (quince) años** cada una, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las concesiones respectivas, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Los términos y condiciones a que estarán sujetos los Concesionarios, se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, el cual contiene el proyecto de Título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**. Los Concesionarios deberán aceptar las condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que los Concesionarios realicen manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte de los Concesionarios y se tendrán por aceptadas.

Cuarto.- Los Concesionarios quedan obligados a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que una vez suscritos los títulos de concesión por el Comisionado Presidente, notifique personalmente a los Concesionarios los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo de los otorgamientos de los títulos de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberán hacerse las anotaciones respectivas de los servicios asociados en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/261022/585, aprobada por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de octubre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (prerogativa) asigna de unidades administrativas (prerogativa) para la gestión de unidades administrativas para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para uso público.

No.	Comunicante	Identificación	Cual / Acreditación	Prestación principal de servicio	Asignación de Puesto y fecha de Transmisión	Fecha de otorgamiento del Título de Comandante por Transmisión	Fecha de inicio del servicio	Fecha de término del servicio	Prerogativa	Oportunidad en la prestación de la actividad de radiodifusión	Acreditación			Coordinación de Radiodifusión		Clase de Estación	Vigencia del Título e Charge		Presupuesto Charge / Total de Comunicación
											Modificación al Título	Participación anterior	Oficio de Administración	Fecha del Oficio	LR	LR	Inicio	Terminación	
16	Comandante del Estado de Sonora	8424-PV	84.1 Mhz	Nuevo Chico, Sonora	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	22-Ago-07	07-Ago-12	06-Ago-26	25-Ago-25	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	307 43 30	107 30 27	07-Ago-26	07-Ago-26	Se asigna radiodifusión PRFT 1.8270.380 1.44 Mhz
17	Comandante del Estado de Sonora	8425-PV	84.1 Mhz	Santa Ana, Sonora	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	22-Ago-07	07-Ago-12	06-Ago-26	25-Ago-25	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	307 43 30	107 30 27	07-Ago-26	07-Ago-26	Se asigna radiodifusión PRFT 1.8270.380 1.44 Mhz
18	Comandante del Estado de Sonora	8426-PV	85.1 Mhz	Nuevo Chico, Sonora	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	22-Ago-07	07-Ago-12	06-Ago-26	25-Ago-25	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	307 43 30	107 30 27	07-Ago-26	07-Ago-26	Se asigna radiodifusión PRFT 1.8270.380 1.44 Mhz
19	Comandante del Estado de Sonora	8427-PV	84.1 Mhz	Nuevo Chico, Sonora	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	22-Ago-07	07-Ago-12	06-Ago-26	25-Ago-25	✓	Corrección de datos	A	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	10-Ago-10	22 34 37	107 30 27	07-Ago-26	07-Ago-26	Se asigna radiodifusión PRFT 1.8270.380 1.44 Mhz
20	Comandante del Estado de Sonora	8428-PV	85.1 Mhz	Nuevo Chico, Sonora	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	22-Ago-07	07-Ago-12	06-Ago-26	25-Ago-25	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	307 43 30	107 30 27	07-Ago-26	07-Ago-26	Se asigna radiodifusión PRFT 1.8270.380 1.44 Mhz
21	Comandante del Estado de Sonora	8429-PV	84.1 Mhz	Nuevo Chico, Sonora	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	22-Ago-07	07-Ago-12	06-Ago-26	25-Ago-25	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	307 43 30	107 30 27	07-Ago-26	07-Ago-26	Se asigna radiodifusión PRFT 1.8270.380 1.44 Mhz
22	Comandante del Estado de Sonora	8430-PV	85.1 Mhz	Nuevo Chico, Sonora	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	22-Ago-07	07-Ago-12	06-Ago-26	25-Ago-25	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	307 43 30	107 30 27	07-Ago-26	07-Ago-26	Se asigna radiodifusión PRFT 1.8270.380 1.44 Mhz
23	Comandante del Estado de Sonora	8431-PV	84.1 Mhz	Coleman, Sonora	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	22-Ago-07	07-Ago-12	06-Ago-26	25-Ago-25	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	307 43 30	107 30 27	07-Ago-26	07-Ago-26	Se asigna radiodifusión PRFT 1.8270.380 1.44 Mhz
24	Comandante del Estado de Sonora	8432-PV	87.1 Mhz	Coleman, Sonora	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	22-Ago-07	07-Ago-12	06-Ago-26	25-Ago-25	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	307 43 30	107 30 27	07-Ago-26	07-Ago-26	Se asigna radiodifusión PRFT 1.8270.380 1.44 Mhz
25	Comandante del Estado de Sonora	8433-PV	84.1 Mhz	Coleman, Sonora	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	22-Ago-07	07-Ago-12	06-Ago-26	25-Ago-25	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	307 43 30	107 30 27	07-Ago-26	07-Ago-26	Se asigna radiodifusión PRFT 1.8270.380 1.44 Mhz
26	Comandante del Estado de Sonora	8434-PV	84.1 Mhz	Coleman, Sonora	PRFT 1.8270.380 (1.44 Mhz)	22-Ago-07	07-Ago-12	06-Ago-26	25-Ago-25	✓	N/A	N/A	N/A	N/A	307 43 30	107 30 27	07-Ago-26	07-Ago-26	Se asigna radiodifusión PRFT 1.8270.380 1.44 Mhz

Ver continuación de información, página 1 a 3, modificación a la asignación, 1.44 Mhz, 1.44 Mhz

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de veintiseis concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso público.										
ANEXO 2										
No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencias	Población Principal a Servir	Oficio de Solicitud a UC	Fecha de Oficio de Solicitud a UC	Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC	Fecha de Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC	Sentido del Dictamen UC	Observaciones del Dictamen de UC
1	Universidad Autónoma de Sinaloa	XHUAS-FM	96.1 MHz	Culiacán de Rosales, Sinaloa	Correo electrónico	17-mar-21	REF-CORRE-001/15/2022	28-sep-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
2	Gobierno del Estado de Querétaro	XHOUE-FM	100.3 MHz	Querétaro, Querétaro	Correo electrónico	23-ago-21	Correo DG-SUV/114/2022	28-sep-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
3	Gobierno del Estado de Veracruz	XHOTE-FM	95.7 MHz	Mecayapan, Veracruz	Correo electrónico	23-ago-21	Correo DG-SUV/114/2022	28-sep-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
4	Gobierno del Estado de Veracruz	XHOB4-FM	105.5 MHz	Orizaba, Veracruz	Correo electrónico	23-ago-21	Correo DG-SUV/114/2022	28-sep-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
5	Gobierno del Estado de Veracruz	XHTAN-FM	101.3 MHz	Huayacocilla, Veracruz	Correo electrónico	03-sep-21	IFT225UC-DG-SUV/00554/2022	16-feb-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
6	Gobierno del Estado de Tabasco	XHTQE-FM	102.9 MHz	Tenosique, Tabasco	Correo electrónico	02-oct-20	IFT225UC-DG-SUV/01199/2021	14-abr-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
7	Gobierno del Estado de Tabasco	XHVEI-FM	90.5 MHz	Villa la Venta, Tabasco	Correo electrónico	02-oct-20	IFT225UC-DG-SUV/01199/2021	14-abr-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
8	Gobierno del Estado de Sonora	XHCOO-FM	94.7 MHz	Ciudad Obregón, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	Correo DG-SUV/114/2022	28-sep-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
9	Gobierno del Estado de Sonora	XHCRS-FM	88.5 MHz	San Luis Río Colorado, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	IFT225UC-DG-SUV/00554/2022	16-feb-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
10	Gobierno del Estado de Sonora	XHNS-FM	105.9 MHz	Nogales, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	IFT225UC-DG-SUV/00554/2022	16-feb-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
11	Gobierno del Estado de Sonora	XHHB-FM	94.7 MHz	Hermosillo, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	IFT225UC-DG-SUV/00554/2022	16-feb-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
12	Gobierno del Estado de Sonora	XHMUR-FM	94.7 MHz	Imuris, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	IFT225UC-DG-SUV/00554/2022	16-feb-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
13	Gobierno del Estado de Sonora	XHPA-FM	94.7 MHz	Sahuaripa, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	IFT225UC-DG-SUV/00554/2022	16-feb-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
14	Gobierno del Estado de Sonora	XHMOC-FM	94.7 MHz	Mocimtzuma, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	IFT225UC-DG-SUV/00554/2022	16-feb-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
15	Gobierno del Estado de Sonora	XHSPD-FM	94.7 MHz	San Pedro de la Cueva, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	IFT225UC-DG-SUV/00554/2022	16-feb-22	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

ANEXO 2 Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de veintiseis concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso público.									
No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencias	Población Principal a Servir	Oficio de Solicitud a UC	Fecha de Oficio de Solicitud a UC	Of. y/o Folio electrónico de Opción UC	Fecha de Of. y/o Folio electrónico de Opción UC	Observaciones del Dictamen de UC
16	Gobierno del Estado de Sonora	XHCH-FM	94.7 MHz	Nacori Chico, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	IFT/25/UODG-SUM/00554/2022	16-feb-22	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
17	Gobierno del Estado de Sonora	XHSTN-FM	94.7 MHz	Santa Ana, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	IFT/25/UODG-SUM/00554/2022	16-feb-22	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
18	Gobierno del Estado de Sonora	XHARI-FM	105.5 MHz	Nacoziari, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	IFT/25/UODG-SUM/00554/2022	16-feb-22	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
19	Gobierno del Estado de Sonora	XHNAV-FM	94.7 MHz	Navojpa, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	IFT/25/UODG-SUM/00554/2022	16-feb-22	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
20	Gobierno del Estado de Sonora	XHAPS-FM	101.3 MHz	Agua Prieta, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	Correo DG-SUM/114/2022	28-sep-22	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de referendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
21	Gobierno del Estado de Sonora	XHPPE-FM	94.7 MHz	Altzipe, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	Correo DG-SUM/114/2022	28-sep-22	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de referendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
22	Gobierno del Estado de Sonora	XHHIL-FM	90.1 MHz	Benjamín Hill, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	Correo DG-SUM/114/2022	28-sep-22	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de referendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
23	Gobierno del Estado de Sonora	XHSOA-FM	91.5 MHz	Caborca, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	Correo DG-SUM/114/2022	28-sep-22	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de referendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
24	Gobierno del Estado de Sonora	XHSEA-FM	97.7 MHz	Caranea, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	Correo DG-SUM/114/2022	28-sep-22	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de referendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
25	Gobierno del Estado de Sonora	XHRBO-FM	94.7 MHz	Carbo, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	Correo DG-SUM/114/2022	28-sep-22	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de referendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
26	Gobierno del Estado de Sonora	XHSSA-FM	88.9 MHz	Sonolita, Sonora	Correo electrónico	03-sep-21	Correo DG-SUM/114/2022	28-sep-22	El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de referendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Anexo3

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante oficio _____ presentado el _____, el _____ solicitó la prórroga de la concesión otorgada, para continuar usando y aprovechando la frecuencia _____ a través de la estación con distintivo de llamada _____ en la localidad de _____, que le fue otorgado en fecha _____, con vigencia contada a partir del día _____ y vencimiento al _____.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____/_____ de fecha _____ de 20____, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico para uso público:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico;

1.2. Concesionario: La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 3. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

_____.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	XXXXX XXX
2. Distintivo de Llamada:	XXXXX-XX
3. Población principal a servir:	XXXXXXXXXXXXX
4. Clase de Estación:	X
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. XX° XX' XXX" L.W. XXX° XX' XXXX"

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado.
XXXXXXX

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva, esto es, del _____ al _____ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al

Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.
12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de

financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Jurisdicción y competencia

- 13. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente**

Nombre del Comisionado Presidente

El Concesionario

Representante Legal

Fecha de notificación:

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/10/31 11:28 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 27014
HASH:
DEB0CFE9780FBA45AB90E1B0A5C7A5EC14C8499129D2EC
2B21FB1B4DD9EA6012

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/10/31 11:35 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 27014
HASH:
DEB0CFE9780FBA45AB90E1B0A5C7A5EC14C8499129D2EC
2B21FB1B4DD9EA6012

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/10/31 2:20 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 27014
HASH:
DEB0CFE9780FBA45AB90E1B0A5C7A5EC14C8499129D2EC
2B21FB1B4DD9EA6012

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/10/31 10:56 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 27014
HASH:
DEB0CFE9780FBA45AB90E1B0A5C7A5EC14C8499129D2EC
2B21FB1B4DD9EA6012